

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

S A L A L A B O R A L

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LILIANA PATRICIA ZAPATA CARMONA
DEMANDANDO	DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA
PROCEDENCIA	JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76001 31 05 011 201700214 01

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA COMPLEMENTARIA No. 246

Magistrado Ponente: Antonio José Valencia Manzano

Procede la Sala a resolver la solicitud de adición de sentencia presentada por el apoderado judicial de la señora parte demandante, respecto de la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el 30 de julio 2021, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la señora **Liliana Patricia Zapata Carmona** en contra del **Departamento del Valle del Cauca**.

ANTECEDENTES

A través de memorial allegado vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la adición a la sentencia antes mencionada, indicando que si bien en la parte resolutive de la misma se profirió condena en costas a cargo del demandando y en favor de la señora Liliana Zapata Carmona, se omitió establecer el valor de estas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

El artículo 287 del CGP establece la figura de la adición de la sentencia y precisa las condiciones de aplicación para que sea procedente. La referida disposición señala:

"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal".

La mencionada norma prevé los supuestos para la adición de las providencias, por lo que el juez se debe abstener de acceder a las mismas, cuando no se reúnan los presupuestos señalados por el legislador.

Para resolver la solicitud de adición, lo primero a advertir es que fue presentada el 5 de agosto de 2021, esto es, dentro del término de ejecutoria, dado que, la sentencia fue publicada el 30 de julio del año en curso.

Ahora, revisada la sentencia No. 243 proferida por esta Sala dentro del proceso de referencia, se observa que si bien tanto en la parte considerativa como en el numeral segundo de la resolutive se determinó que las costas estarían en ambas instancias a cargo del demandando **LA NACIÓN DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, por error involuntario se omitió indicar el valor de estas, punto que debió ser objeto de pronunciamiento.

Así las cosas, procede la solicitud de adición de la sentencia en el sentido de indicar que las costas en esta instancia corresponden a 1 SMLMV y que serán liquidadas por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR en numeral 2 de la sentencia No. 243 del 30 de julio de 2021, el cual quedara así:

COSTAS en ambas instancias a cargo de la **NACIÓN DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**. Líquidense como agencias en derecho en esta instancia la suma de 1 SMLMV.

SEGUNDO. CONTINUAR con el trámite pertinente.

La anterior providencia se profiere de manera escrita y será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-007-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/Sentencias>.

En constancia se firma.

Los Magistrados,

**Se suscribe con firma electrónica
ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado Ponente**



MARY ELENA SOLARTE MELO



GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

**Antonio Jose Valencia Manzano
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 7 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69832d533fb3e9314d48c29c063cd46b43b873ebcf6ab2cdbbfd824767b9
6915**

Documento generado en 30/08/2021 11:00:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**